

## RESOLUCIÓN No. 01573

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 3957 de 2009, el el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **CARLOS ARTURO BALAGUERA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.170.298, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES CARIVAN S.A.**, identificada con NIT. 830.101.361-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PALMA PETROBRAS**, con matrícula No. 01744947 del 8 de octubre de 2007, mediante Radicado No. **2010ER32903 del 15 de junio de 2010**, presento solicitud de Permiso de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-87 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES CARIVAN S.A.**, identificada con NIT. 830.101.361-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PALMA PETROBRAS**, con matrícula No. 01744947, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 20 de mayo de 2010.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50C-160978 y 50C-569281 de fecha de 04 de marzo 2010.

### **RESOLUCIÓN No. 01573**

5. Autorización del señor HELIODORO BETANCOURT RENDON, en calidad de propietario del predio ubicado en la Avenida 68 No. 13 – 87/89, donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 4
19. Copia Licencia de Construcción LC 5-1166.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos No. 738518/325602 del 30 de marzo de 2010, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$580.900.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-87 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PALMA PETROBRAS**, identificado con matrícula mercantil No. 01744947, propiedad de la sociedad **INVERSIONES CARIVAN S.A.**, identificada con Nit. 830.101.361-9, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO BALAGUERA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.170.298.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 5374 del 27 de agosto de 2010**, presentado por el señor **CARLOS ARTURO BALAGUERA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.170.298, en calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARIVAN S.A.**, identificada con NIT. 830.101.361-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PALMA PETROBRAS**, identificado con matrícula No. 01744947 del 8 de octubre de 2007, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-87 de la localidad de Fontibón de ésta ciudad.

### **RESOLUCIÓN No. 01573**

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 07 de octubre de 2010, al señor **CARLOS ARTURO BALAGUERA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.170.298, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES CARIVAN S.A.**, identificada con NIT. 830.101.361-9, quedando ejecutoriado el 8 de octubre de 2010.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 20 de enero de 2012.

Que mediante **Radicado 2011ER138969 del 31 de octubre de 2011**, la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.268, en calidad de representante legal de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S. EN C.S** allegó a esta Entidad, contrato de concesión suscrito el 1 de diciembre de 2011 entre **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, (concedente) y **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S. EN C.S.**, (concesionario) , mediante el cual otorga el derecho de operar el establecimiento denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO LA PALMA"**, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 13-87 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 03 de octubre de 2011, al establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula No. 02146318 del 30 de septiembre de 2011, predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-87 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2010ER32903 del 15 de junio de 2010, 2011ER82078 del 08 de julio 2011, 2011ER127951 del 10 de octubre de 2011, 2011ER138969 del 31 de octubre de 2011, 2011ER139304 del 31 de octubre de 2011 y 2011ER139497 del 31 de octubre de 2011**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01721 del 10 de febrero de 2012**.

Que la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S. EN C.S**, mediante **Radicado 2013ER018279 del 19 de febrero de 2013**, informó el cambio realizado respecto de la razón social de **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S. EN C. S.** a **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S.**, para lo cual aportó los Certificados de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio, calendados del 11 de septiembre de 2012 y 10 de diciembre de 2012.

Que el señor **CARLOS ARTURO BALAGUERA MÁRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.170.298 en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARIVAN S.A**, mediante **radicado 2013ER110905 del 28 de agosto de 2013**, cedió el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, radicado bajo el No. 2010ER32903 del 15 de junio de 2010, iniciado mediante el **Auto No. 5374 del 27 de agosto de 2010**, a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con Nit.830.076.635-4, representada legalmente por la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.027.268.

### RESOLUCIÓN No. 01573

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02552 del 12 de octubre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que a través de **Radicado 2014ER172098 del 16 de octubre de 2014**, la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635-4, a través de su representante legal, la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.027.26, presentó a esta Entidad, autorización del propietario del predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-87 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula mercantil No. 02146318 del 30 de septiembre de 2011 (antes **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PALMA PETROBRAS**).

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 03 de octubre de 2011, al establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula No. 02146318, predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-87 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2010ER32903 del 15 de junio de 2010**, **2011ER82078 del 08 de julio 2011**, **2011ER127951 del 10 de octubre de 2011**, **2011ER138969 del 31 de octubre de 2011**, **2011ER139304 del 31 de octubre de 2011** y **2011ER139497 del 31 de octubre de 2011**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01721 del 10 de febrero de 2012**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

#### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

**2010ER32903 del 15-06-2010 (REPOSA EN EL EXPEDIENTE DM-07-02-01)**

#### *Información Remitida*

*Mediante el radicado del asunto el usuario dio respuesta al requerimiento 18559 del 06/05/2010 la siguiente información, la cual reposa en el expediente.*

- 1. Formulario de solicitud de permiso de vertimientos, con los correspondientes anexos: Certificado de existencia y representación legal con fecha 20/05/2010; Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria con fecha 04/03/2010, Certificado de nomenclatura del predio, descripción memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento existente; Informe de caracterización de vertimientos; con fecha 20/04/2010*
- 2. Balance de agua*
- 3. Plano de planta general y de redes sanitarias y lluvias a escala 1:125 y tamaño carta.*
- 4. Constancia del pago por el servicio de evaluación de permiso de vertimientos por un valor de \$580.900.00, con número de recibo 738518, original y copia.*
- 5. Diseño del sistema de tratamiento de lodos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.*



### RESOLUCIÓN No. 01573

6. Fichas técnicas de los detergentes utilizados en la EDS, suministrados por la comercializadora TECNOPLUS LTDA.
7. Registro fotográfico acciones tomadas en materia de aceites usados.
8. Registro fotográfico acciones tomadas en materia de residuos peligrosos
9. Copia del oficio radicado 2008ER54765
10. Copia oficio radicado 2009ER48241
11. Copia oficio radicado 2007ER26987

#### Observaciones

El usuario mediante el radicado de referencia para dar respuesta al requerimiento en mención además de relacionar la información descrita, relaciona antecedentes que cobijan documentación entregada desde el año 2001, donde se presentó Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de la EDS LA PALMA como requisito para la obtención de licencia ambiental del proyecto. Dicha documentación también contenía formulario de solicitud de permiso de vertimientos con sus respectivos anexos, como se evidencia en el expediente DM-07-02-01(pág. 150 Tomo 1/3). Además recopila información pertinente que vino entregando a la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento a varios requerimientos exigidos en la Resolución 0170 del 14 de Febrero de 2002 por la cual se otorgó Licencia ambiental para construir y operar la EDS Av. 68X17.

El análisis de caracterización será evaluado en el ítem 4.1.3.

La documentación para la obtención del permiso de vertimientos se encuentra completa y correctamente diligenciada. Es de anotar que se emitió auto 5374 por el cual se inicia el trámite ambiental para la obtención del permiso de vertimientos.

#### 2011ER127951 del 10-10-2011

##### Información Remitida

La empresa INVERSIONES CARIVAN operador anterior de la EDS PETROBRAS LA PALMA mediante el radicado del asunto presenta la solicitud de Registro de Vertimientos No domésticos mediante el formulario correspondiente.

##### Observaciones

La documentación presentada por el Representante legal de la empresa INVERSIONES CARIVAN operador anterior de la EDS PETROBRAS LA PALMA presentó la solicitud de registro de Vertimientos con toda la documentación completa.

#### 2011ER138969 del 31-10-2011

##### Información Remitida

La señora YOLANDA ARDILA MORALES en su calidad de representante legal de la empresa REPRESENTACIONES SANTAMARIA S EN C.S., la cual a partir del 1 de diciembre de 2011 será el operador de la EDS PETROBRAS LA PALMA , informa que

### RESOLUCIÓN No. 01573

actualizó los datos del Registro de Vertimientos para la EDS y anexa la siguiente información:

1. Certificación de existencia y representación legal de la empresa REPRESENTACIONES SANTAMARIA S EN C.S., de fecha 27 de Octubre de 2011
2. Contrato de concesión suscrito entre PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. y REPRESENTACIONES SANTAMARIA S EN C.S.

#### Observaciones

Mediante el radicado del asunto se informa del nuevo operador de la EDS PETROBRAS LA PALMA, sin embargo no se anexa un nuevo formulario de registro de vertimientos con la información pertinente del nuevo operador así las condiciones en la prestación de servicios de la EDS sean los mismos, por lo cual deberá realizar nuevamente el trámite de registro de vertimientos para el nuevo operador.

2011ER139304 del 31-10-2011

#### Información Remitida

El representante legal de la empresa REPRESENTACIONES SANTAMARIA S EN C.S. nuevo operador de la EDS PETROBRAS LA PALMA, aclara que mediante radicado 2011ER138969 no se dejó en claro la solicitud del registro de vertimientos del cambio de operador y que fue solicitada por el anterior operador mediante radicado 2011ER127951.

#### Observaciones

El nuevo operador debe diligenciar un nuevo formulario de registro de vertimientos, así las condiciones en la prestación de servicios de la EDS sean los mismos.

#### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<i>Datos de la caracterización</i>	<i>Informó fecha y hora de la caracterización</i>	SI
	<i>Origen de la caracterización</i>	USUARIO
	<i>Fecha de la caracterización</i>	09/04/2010
	<i>Laboratorio responsable del muestreo</i>	ANALQUIM LTDA.
	<i>Laboratorio responsable del análisis</i>	ANALQUIM LTDA.



### RESOLUCIÓN No. 01573

	<i>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</i>	ANTEK S.A
	<i>Parámetro(s) subcontratado(s)</i>	HIDROCARBUROS TOTALES
	<i>Horario del muestreo</i>	08:00:00 a 16:00:00
	<i>Duración del muestreo</i>	8 HORAS
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	30 minutos
	<i>Tipo de muestreo</i>	COMPUESTO
<i>Datos de la descarga</i>	<i>Punto(s) de descarga(s)</i>	1
	<i>Lugar de toma de muestras</i>	CAJA EXTERNA
	<i>Reporte del origen de la descarga</i>	AREA DE LAVADO DE VEHICULOS Y EDS
	<i>Tipo de descarga</i>	CONTINUO
	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	10
	<i>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</i>	7
<i>Datos de la fuente receptora</i>	<i>Tipo de receptor del vertimiento</i>	COLECTOR
	<i>Nombre de la fuente receptora</i>	CARRERA 68
	<i>Tramo</i>	3
	<i>Cuenca</i>	FUCHA
<i>Evaluación del caudal vertido</i>	<i>Caudal promedio horario (L/s)</i>	0.041
	<i>Caudal máximo vertido (L/s)</i>	0.2228
	<i>No. de veces que excede el Q promedio horario</i>	2,111420

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	18,8	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	0,02	0,1	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
-----------	-----	----------------	-------	--------------

### RESOLUCIÓN No. 01573

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	60	800	Cumple
DQO	mg/l	70	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	23	100	Cumple
pH	Unidades	7,30 – 7,77	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,2	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	65	600	Cumple
Temperatura	°C	19,1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	8,64	10	Cumple

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente del agua residual industrial del establecimiento REPRESENTACIONES SANTAMARIA S EN C.S., ANTES INVERSIONES CARIVAN (PETROBRAS LA PALMA), tomada el día 09/04/2010, **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>REPRESENTACIONES SANTAMARIA S EN C.S., / ANTES INVERSIONES CARIVAN (EDS PETROBRAS LA PALMA) genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario provenientes del lavado de vehículos y distribución de combustibles; los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Por otro lado, considerando que el usuario (sic) dio cumplimiento al requerimiento 2010EE18559 del 06/05/2010 presentado toda la información solicitada y de acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado 2010ER32903, se determina que REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C.S. / ANTES INVERSIONES CARIVAN (EDS PETROBRAS LA PALMA), presenta la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.</p> <p>De acuerdo a la solicitud presentada mediante radicado 2011ER127951 para (sic) la obtención</p>	



## RESOLUCIÓN No. 01573

del registro de vertimientos por parte del seños CARLOS BALAGUERA, representante legal del establecimiento INVERSIONES CARIVAN S.A, operador anterior de la EDS PETROBRAS LA PALMA, y dadas las circunstancias del cambio de dicho operador de la EDS, REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C.S. / ANTES INVERSIONES CARIVAN (EDS PETROBRAS LA PALMA), debe realizar nuevamente la solicitud del registro de vertimientos para el nuevo operador.

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario EDS REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C.S. / ANTES INVERSIONES CARIVAN (EDS PETROBRAS LA PALMA), genera vertimientos en las actividades de lavado de vehículos y distribución de combustibles por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1 VERTIMIENTOS

(...)

Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones de presente concepto técnico, **SE DETERMINA VIABLE otorgar permiso de vertimientos a REPRESENTACIONES SANTAMARIA S EN C.S., / ANTES INVERSIONES CARIVAN (EDS PETROBRAS LA PALMA)**, ubicada en la nomenclatura urbana AK 68 No. 13- 87, de la localidad de Fontibón, la cual tendrá las siguientes obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual EDS REPRESENTACIONES SANTAMARIA S EN C.S., / ANTES INVERSIONES CARIVAN (EDS PETROBRAS LA PALMA), deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del*

## **RESOLUCIÓN No. 01573**

*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- *Frecuencia: anual en el mes de Octubre.*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, plomo, hidrocarburos totales y compuestos fenólicos,*

*Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.*

*(...)*

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos legales**

### **RESOLUCIÓN No. 01573**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Por otra parte, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**. (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto esta entidad inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 5374**

### **RESOLUCIÓN No. 01573**

del 27 de agosto de 2010, bajo la vigencia del precitado Código Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, con el objeto de continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor **CARLOS ARTURO BALAGUERA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.170.298, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES CARIVAN S.A.**, mediante radicado **2013ER110905 del 28 de agosto de 2013**, cedió el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, radicado bajo el No. **2010ER32903 del 15 de junio de 2010**, iniciado mediante el Auto No. **5374 del 27 de agosto de 2010**, a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con Nit.830.076.635-4, representada legalmente por la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.027.268, y como consecuencia de lo anterior, este Despacho debe declarar viable autorizar la cesión del Permiso de Vertimientos en relación con la Estación de Servicio, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 13-87 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, al acreditarse el interés jurídico de las sociedades ante esta Entidad, para ceder los derechos y obligaciones derivadas del Permiso de Vertimientos solicitado mediante Radicado **2010ER32903 del 15 de junio de 2010**, de conformidad con los anexos obrantes del expediente **DM-07-2002-01**.

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

## RESOLUCIÓN No. 01573

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 01573**

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 02552 del 12 de octubre de 2013**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 01721 del 10 de febrero de 2012**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula No. 02146318 (antes **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PALMA PETROBRAS**).

Que la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula No. 02146318, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos a través de los Radicados **2010ER32903 del 15 de junio de 2010**, **2011ER82078 del 08 de julio 2011**, **2011ER127951 del 10 de octubre de 2011**, **2011ER138969 del 31 de octubre de 2011**, **2011ER139304 del 31 de octubre de 2011** y **2011ER139497 del 31 de octubre de 2011**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico No. 01721 del 10 de febrero de 2012**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento



### **RESOLUCIÓN No. 01573**

presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula No. 02146318, para el predio ubicado en la Avenida carrera 68 No. 13-87 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 01721 del 10 de febrero de 2012**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **diez (10) años**, no obstante, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula No. 02146318, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

### **RESOLUCIÓN No. 01573**

Que la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula No. 02146318, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula No. 02146318, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **4. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 01573 RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula No. 02146318, representada legalmente por la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.268, para el predio ubicado en Avenida Carrera 68 No. 13-87 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula No. 02146318, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad denominada **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula No. 02146318, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma de calidad en materia de vertimientos vigente. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, como usuario del prestador del servicio público

### **RESOLUCIÓN No. 01573**

domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual EDS REPRESENTACIONES SANTAMARIA S EN C.S., / ANTES INVERSIONES CARIVAN (EDS PETROBRAS LA PALMA), deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Frecuencia: anual en el mes de Octubre.
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, plomo, hidrocarburos totales y compuestos fenólicos,

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad denominada **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula No. 02146318, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**RESOLUCIÓN No. 01573**

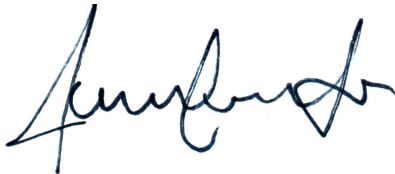
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.076.635-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **R.S.M LA PALMA**, identificado con matrícula No. 02146318, a través de su Representante Legal, la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.027.268, o quien haga sus veces, en la Carrera 17 (Avenida Boyacá) No. 69B – 69 Sur de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-07-2002-1(6 Tomos)  
Persona Jurídica: REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S  
Establecimiento de Comercio: EDS R.S.M LA PALMA  
Radicación: 2010ER32903 del 15/06/2010, 2011ER82078 del 08/07/2011, 2011ER127951 del 10/10/2011, 2011ER138969 del 31/10/2011, 2011ER139304 del 31/10/2011 y 2011ER139497 del 31/10/2011  
Concepto Técnico: No. 01721 del 10 de febrero de 2012  
Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández  
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra.  
Acto: Resolución otorga permiso  
Asunto: Permiso de Vertimientos  
Grupo: Hidrocarburos  
Localidad: Fontibón*

<b>Elaboró:</b> Karen Milena Mayorca Hernandez	C.C:	1032431602	T.P:	216251 CSdeJ	CPS:	CONTRATO 781 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/07/2015
<b>Revisó:</b> Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/09/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/09/2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01573

Maria Fernanda Aguilar Acevedo

C.C: 37754744

T.P: N/A

CPS:

FECHA EJECUCION: 10/09/2015

### Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 18/09/2015